



GUSTAVO MADERO MUÑOZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA

El que suscribe, Gustavo Madero Muñoz, Senador de la República por el Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 4º, sexto párrafo; 27; 71, fracción II y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral I; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX, al artículo 25 y un artículo 47 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal y se reforma el artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso escaso, se trata de un elemento fundamental para sustentar la vida y es indispensable para distintas actividades de los seres humanos, como la producción de alimentos.

El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible es un derecho humano reconocido por nuestra Constitución, por lo que el Estado tiene el deber de garantizar mediante decisiones legislativas y de política pública.

Recientemente hemos sido testigos de demandas de la población por el acceso al agua en el Estado de Chihuahua, por la distribución binacional de las aguas del Río Bravo y sus afluentes. Y es que debemos decirlo, el uso del agua para fines agrícolas es un tema central en cualquier debate sobre los recursos hídricos y la seguridad alimentaria y el Río Conchos abastece el 90% para el riego agrícola en las zonas por las que atraviesa.

En 1944 el Gobierno de nuestro país y el de Estados Unidos suscribieron el Tratado de Distribución de las Aguas Internacionales entre México y Estados Unidos de América. Dicho instrumento binacional, determina que nuestro país se compromete a entregar 431.7 millones de metros cúbicos en ciclos de cinco años y Estados



GUSTAVO MADERO MUÑOZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Unidos 1 mil 850 metros cúbicos de la cuenca del Río Colorado; en sentido volumétrico el tratado es más ventajoso para nuestro país.

Sin embargo, en términos regionales, para la sociedad chihuahuense y las actividades agrícolas desarrolladas en mi Estado, hacer frente al compromiso internacional genera situaciones sociales y económicas críticas ante la imposibilidad de garantizar el derecho humano al agua por las condiciones semidesérticas, combinadas con las sequías propias del Estado.

El acuerdo binacional establece la obligación de los Estados parte de construir las obras hídricas indispensables para garantizar el abasto del agua al establece en el artículo 5 lo siguiente:

Los dos Gobiernos se comprometen a construir conjuntamente, por conducto de sus respectivas Secciones de la Comisión, las siguientes obras en el cauce principal del río Bravo (Grande):

I.- Las presas que se requieran para el almacenamiento y regularización de la mayor parte que sea posible del escurrimiento anual del río en forma de asegurar los aprovechamientos existentes y llevar a cabo el mayor número de proyectos factibles, dentro de los límites impuestos por las asignaciones estipuladas de agua.

II.- Las presas y las otras obras comunes que se requieran para la derivación de las aguas del río Bravo (Grande).

Una de las presas de almacenamiento se construirá en el tramo entre el Cañón de Santa Elena y la desembocadura del río Pecos; otra, en el tramo comprendido entre Piedras Negras, Coahuila y Nuevo Laredo, Tamaulipas (Eagle Pass y Laredo en los Estados Unidos) y una tercera, en el tramo entre Nuevo Laredo, Tamaulipas y San Pedro de Roma, Tamaulipas (Laredo y Roma en los Estados Unidos). A juicio de la Comisión, sujeto a la aprobación de los



GUSTAVO MADERO MUÑOZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA

dos Gobiernos, podrán omitirse una o más de las presas estipuladas y, en cambio, podrán construirse otras que no sean de las enumeradas.

Al planear la construcción de dichas presas, la Comisión determinará:

a).- Los sitios más adecuados;

b).- La máxima capacidad factible en cada sitio;

c).- La capacidad útil requerida por cada país en cada sitio tomando en consideración el monto y régimen de su asignación de agua y sus usos previstos;

d).- La capacidad requerida para la retención de azolves;

e).- La capacidad requerida para el control de avenidas.

La capacidad útil y la requerida para la retención de azolves, serán asignadas a cada uno de los dos países en cada presa, en la misma proporción que las capacidades requeridas para almacenamiento útil, por cada país, en la misma presa. Ambos países tendrán un interés común indivisible en la capacidad de cada presa para el control de avenidas.

La construcción de las presas internacionales de almacenamiento principiará dentro de los dos años siguientes a la aprobación por los dos Gobiernos de los planos correspondientes. Los trabajos empezarán por la construcción de la presa inferior principal internacional de almacenamiento, pero se podrán llevar a cabo, simultáneamente, obras en los tramos superiores del río. La presa inferior principal internacional deberá quedar terminada en un plazo máximo de ocho años a partir de la fecha en que entre en vigor este tratado.



GUSTAVO MADERO MUÑOZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA

La construcción de las presas y otras obras comunes requeridas para la derivación del caudal del río, se iniciará en las fechas determinadas por la Comisión y aprobadas por los dos Gobiernos.

El costo de construcción de cada una de las presas internacionales de almacenamiento y los costos de su operación y mantenimiento se dividirán entre los dos países en proporción a las respectivas capacidades útiles que en la presa de que se trate se asignen a cada uno de ellos.

El costo de construcción de cada una de las presas y de las otras obras comunes necesarias para la derivación de las aguas del río y los costos de su operación y mantenimiento, serán prorrateados entre los dos países en proporción de los beneficios que reciban, respectivamente, de cada una de dichas obras, de acuerdo con lo que determine la Comisión y aprueben los dos Gobiernos.

El tratado de aguas no menciona las obras hidráulicas que se pueden y deben realizar en la cuenca del Río Conchos en el Estado de Chihuahua, pero como se puede observar si establece la obligación de entregar la tercera parte de su corriente para el Río Bravo.

En ese sentido, es un pendiente la tecnificación hidráulica de la cuenca del Río Conchos que permitan, de una parte, cierta compensación al problema de extracción periódica del recurso hídrico durante la vigencia del Tratado y por la otra, el efecto colateral que hace crisis de manera igualmente periódica y puede ser disminuida si se da eficiencia al uso de los dos tercios del agua que conserva de manera regular, a través de las recomendaciones de organismos internacionales.

No hay duda de que el Estado mexicano tiene el deber de dar cumplimiento al tratado bilateral, que reitero, resulta beneficioso para nuestro país y que Chihuahua como parte integrante de la República debe contribuir con dicho compromiso, pero es necesario tener en cuenta que la federación se tiene un pendiente con los chihuahuenses, contribuir en la construcción de infraestructura para hacer más



GUSTAVO MADERO MUÑOZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA

eficiente la captación y retención del agua como lo prevé el instrumento internacional.

Por ello, para el mejor aprovechamiento del agua en la zona chihuahuense de la cuenca del Río Conchos, el estado de Chihuahua requiere un trato que equilibre el desabasto periódico de agua, que desde luego incluye su extracción de la que ha sido almacenada en cumplimiento del pacto, mediante la creación de un fondo para la realización de proyectos hidráulicos, bajo un marco orientado hacia un desarrollo sostenible, como lo han recomendado la FAO y la UNESCO, encaminados a la realización de los derechos humanos.

Debemos recordar que las presas más grandes y de mayor capacidad de almacenamiento en la cuenca del Conchos, en el Estado de Chihuahua, fueron construidas en el porfiriato, es decir, anteriores a 1944, cuya construcción atendió a dar servicio a la irrigar de zonas agrícolas, no para dar cumplimiento al Tratado.

Por ello, es indispensable buscar mecanismos financieros que permitan la construcción de infraestructura hídrica y de remediación a las afectaciones sociales y económicas derivadas del cumplimiento del Tratado.

El sistema jurídico mexicano admite estos mecanismos como el Fondo de Capitalidad, que son recursos destinados a la Ciudad de México por los servicios que otorga a la federación o el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, que se destina a los Estados con actividad petrolera como resultado de la importancia que tienen sus aportaciones de petrolíferos para la economía nacional.

Así como los servicios que la capital brinda a la federación o por la actividad petrolera en los estados del sureste del país, las entidades que aportan cantidades de agua para cumplir con los compromisos internacionales deben contar con un Fondo que permita atender la infraestructura y las afectaciones económicas causadas a los habitantes del norte del país.



GUSTAVO MADERO MUÑOZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA

En ese sentido proponemos modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un Fondo para el Desarrollo Hidroagrícola de los Estados Fronterizos del Norte del País, cuya finalidad sea desarrollar infraestructura hidráulica para el aprovechamiento del agua para el abastecimiento de la población, de sus actividades económicas y el cumplimiento del Tratado.

Así mismo, propongo que el Fondo se constituya con recursos de los remanentes de operación del Banco de México, que prevé el artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual establece que se distribuirá 70% a la deuda pública del Gobierno Federal y el restante al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

La propuesta consiste en otorgar un 5% al Fondo para el Desarrollo Hidroagrícola de los Estados Fronterizos del Norte del País, 65% a la deuda pública del Gobierno Federal y el restante al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

De igual forma, en el Presupuesto de Egreso de la Federación, el Gobierno Federal deberá destinar recursos suficientes para constituir el fondo, así como de los recursos obtenidos de la recaudación federal participable previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, para lo cual proponemos que entre los recursos provenientes de los remanentes del Banco de México y las asignaciones presupuestales sea un monto mínimo de 650 millones de pesos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDADIA.



GUSTAVO MADERO MUÑOZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona una fracción IX, al artículo 25 y un artículo 47 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25...

I... a VIII...

IX. Fondo para el Desarrollo Hidroagrícola de los Estados Fronterizos del Norte del País.

...

...

Artículo 47 Bis. Los recursos del Fondo para el Desarrollo Hidroagrícola de los Estados Fronterizos del Norte del País, previsto en la fracción IX del artículo 25 de esta Ley, se destinarán al desarrollo de infraestructura hidráulica para el abastecimiento de agua a la población y el aprovechamiento en actividades económicas de los Estados que aportan agua para al cumplimiento del Tratado sobre distribución de Aguas Internacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 19 Bis...

I. Cuando menos el **sesenta y cinco** por ciento a la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal contratada en ejercicios fiscales anteriores o a la reducción del monto de financiamiento necesario para cubrir el Déficit Presupuestario que, en su caso, haya sido aprobado para el ejercicio fiscal en que se entere el remanente, o bien, una combinación de ambos conceptos;



GUSTAVO MADERO MUÑOZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA

II. El **treinta por ciento**, a fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o al incremento de activos que fortalezcan la posición financiera del Gobierno Federal, y

III. El **cinco por ciento**, al Fondo para el Desarrollo Hidroagrícola de los Estados Fronterizos del Norte del País.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – En el Presupuesto de Egresos de la Federación se establecerá recursos suficientes para constituir el Fondo previsto en el artículo 25, fracción IX de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en el Senado de la República a cinco de agosto de dos mil veinte.

SEN. GUSTAVO MADERO MUÑOZ